

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO

DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 749/1966, de 31 de marzo, por el que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas.

La Ley de Prensa e Imprenta, en sus capítulos tercero y cuarto, regula el régimen de las Empresas periodísticas y la inscripción de las mismas en el correspondiente registro, que se llevará en el Ministerio de Información y Turismo. Procede, por tanto, dictar las normas reglamentarias a que ha de ajustarse dicha inscripción y el funcionamiento del Registro de Empresas periodísticas, en armonía con lo que en relación con ellas se preceptúa en la indicada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, visto el informe del Consejo Nacional de Prensa, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de este Decreto se consideran "Empresas periodísticas" todas aquellas que tengan objeto la edición de impresos periodísticos y cumplan los requisitos que se determinan en la Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo segundo.—Antes de dar comienzo al ejercicio de sus actividades, las Empresas a que se refiere el artículo anterior habrán de inscribirse en el "Registro de Empresas Periodísticas" que se llevará en la Dirección General de Prensa.

Artículo tercero.—El expediente de inscripción se iniciará a solicitud de la Empresa interesada, mediante instancia dirigida al Ministro de Información y Turismo, que se presentará en el Registro General del Mi-

nisterio o se remitirá por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo cuarto.—Cuando se trate de personas naturales, a la instancia a que se refiere el artículo anterior, en la que se hará constar el nombre, edad, nacionalidad y domicilio del titular de la Empresa, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

b) Declaración comprensiva de los nombres y apellidos, nacionalidad y domicilio del fundador o fundadores y, en su caso, de las personas que desempeñen los cargos o funciones de administración y gestión.

c) Descripción del patrimonio de la Empresa.

d) Exposición de las líneas generales del plan financiero y medios para su realización.

e) Declaración de la publicación o publicaciones que pretende editar, con expresión, para cada una de ellas, de los siguientes extremos:

Primero.—Título de la publicación, aportando certificación del Registro de la Propiedad Industrial acreditativo de su inscripción en el mismo a nombre del solicitante.

Segundo.—Determinación del objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación, con expresión de los temas a que se concretará el contenido de la misma si no se trata de una publicación de información general.

Tercero.—Periodicidad.

Cuarto.—Lugar en que ha de aparecer la publicación y fechas o días de la semana en que se pondrá a la venta.

Quinto.—Características de formato, técnicas de impresión y número previsto de páginas.

Sexto.—Indicación de si la publicación va a aceptar o no publicidad, y, en caso afirmativo, reseña de la

forma de identificación de la misma para su deslinde con la función informativa.

Séptimo.—Precio previsto de venta por ejemplar que figurará en la publicación.

Octavo.—El número aproximado de tirada, cuya comprobación se ajustará al régimen establecido en el Estatuto de la Publicidad.

Noveno.—La imprenta en que vaya a efectuarse la impresión, especificando el nombre y domicilio de la misma y el nombre del Director o del Gerente en el momento de la solicitud.

Décimo.—El nombre y circunstancias personales y profesionales del Director y del Subdirector o sustituto interino, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta y en el Estatuto de la profesión periodística, acreditando su conformidad expresa con la designación y acompañando la copia del contrato civil de prestación de servicios suscrito con el mismo.

Undécimo.—La plantilla de redactores fijos de la publicación.

Artículo quinto.—Cuando se trate de personas jurídicas, a la instancia por la que se solicite la inscripción, en la que se hará constar el nombre o razón social, nacionalidad y domicilio de la persona jurídica titular de la Empresa, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia autorizada de los Estatutos sociales y del Reglamento, si lo hubiere. Cuando la forma jurídica adoptada sea la de Sociedad, se presentará además copia autorizada de la escritura pública de constitución, con certificación del correspondiente escrito registral.

b) Certificación acreditativa de los nombres y apellidos, nacionalidad y domicilio del fundador o fundadores y de las personas a las que se encomienda la gestión y administración, acreditando que se encuentran en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Cuando la

forma jurídica adoptada sea la de Sociedad se presentará copia autorizada de los acuerdos sociales relativos a nombramientos de Administradores y Gestores, composición de los órganos de administración y gestión, con certificación de los correspondientes asientos registrales.

c) Declaración de los elementos que constituyen el patrimonio de la Empresa.

d) Certificación fehaciente, en su caso, del capital social suscrito y del desembolsado, en la que se contenga:

Primero.—Relación nominal de los accionistas, con indicación de la nacionalidad y domicilio de cada uno de ellos, y número de acciones de que son titulares, con expresión concreta, en su caso, del porcentaje de participación de españoles no residentes en España, a efectos de lo dispuesto en el artículo diecisiete, párrafo segundo de la Ley de Prensa e Imprenta.

Segundo.—Copia autorizada o testimonio notarial de las escrituras de constitución de las Sociedades que sean titulares de acciones de la Sociedad cuya inscripción se solicita, a efectos de acreditar que las acciones de aquéllas son nominativas e intransferibles a extranjeros y que la actividad periodística figura estatutariamente entre las que forman parte de sus Sociedades, con indicación de la nacionalidad y domicilio de cada uno de ellos y número de acciones de que son titulares.

e) Exposición de las líneas generales del plan financiero y medios para su realización.

f) Descripción de la finalidad de la publicación o publicaciones que pretendan editar y principios que las inspiren, con expresión, para cada una de ellas, de los extremos contenidos en los números primero a undécimo del apartado e) del artículo cuarto de este Decreto.

Artículo sexto.—Recibida la instancia con los documentos que a ella

se adjunten, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, por la Dirección General de Prensa se tramitará el correspondiente expediente de inscripción, en el curso del cual podrán exigirse o practicarse cuantas comprobaciones se estimen pertinentes.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Prensa, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo tercero del artículo veintisiete de la Ley de Prensa e Imprenta, dispondrá la previa publicidad del mismo en el "Boletín Oficial del Estado", mediante la inserción correspondiente, abriéndose un plazo de información pública que no excederá de dos meses, durante el cual los interesados podrán examinar en las oficinas del Registro, en la Dirección General de Prensa, cuantos datos o documentos del expediente estimen convenientes conocer.

Artículo octavo.—Concluido el expediente, el Director general de Prensa lo elevará al Ministro de Información y Turismo, con propuesta razonada de resolución.

Artículo noveno.—El Ministro de Información y Turismo dictará resolución sobre la procedencia o no de acceder a la inscripción solicitada. Dicha inscripción sólo podrá denegarse por las causas determinadas en el artículo veintinueve de la Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo décimo.—Cuando una Empresa periodística ya inscrita desee iniciar una nueva publicación periódica deberá también hacerla objeto de inscripción, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo undécimo.—Las modificaciones en la estructura de la Empresa, las transmisiones de propiedad y de acciones, las alteraciones en la composición de los órganos directivos o administradores, el cese o sustitución del Director de la publicación, los nombramientos o ceses de redactores y, en general, cuantos actos signifiquen un cambio de alguna de las circunstancias que sean objeto de inscripción, deberán hacerse constar en el Registro en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzcan, solicitando la inscripción registral correspondiente mediante instancia dirigida al titular del Departamento. La tramitación y resolución de estas inscripciones sucesivas se ajustarán a lo dispuesto en los artículos seis, ocho y nueve de este Decreto.

Artículo duodécimo.—Si no se hubiere producido ninguna variación inscribible, las Empresas, al fin de cada semestre natural contado desde la última inscripción, deberán hacerlo constar así en el Registro.

Artículo decimotercero.— Cuando

una Empresa periodística ceda con arreglo a derecho a otra persona los títulos de las publicaciones periodísticas debidamente inscritas para las que estuviere facultada, el adquirente no podrá proceder a la edición de dichas publicaciones si no cumple las normas que regulan la inscripción de Empresas y de publicaciones de nueva aparición.

Artículo decimocuarto.—Cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo veintinueve de la Ley de Prensa e Imprenta como casos de denegación de la primera y sucesivas inscripciones, determinará la cancelación, de oficio o a instancia de parte, de la inscripción vigente. El Director general de Prensa elevará a tal efecto propuesta razonada al Ministro de Información y Turismo, quien resolverá sobre la misma.

Artículo decimoquinto.—Contra la resolución ministerial que deniegue la primera o sucesivas inscripciones u ordene la cancelación de las existentes en el Registro de Empresas Periodísticas, podrá interponerse recurso ante el Consejo de Ministros en el plazo y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, y el ulterior recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en dicha Ley y en la reguladora de esta jurisdicción.

Artículo decimosexto.—Una vez inscrita en el Registro la Empresa periodística y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley de Prensa e Imprenta participará en los beneficios de carácter tributario, económico, postal, de distribución, comunicación y cuantos otros análogos se otorguen. Siempre que éstos tengan finalidad compensatoria directa o indirecta, por el Ministerio de Información y Turismo, se aprobarán los precios de venta o de prestación de servicios informativos.

Artículo decimoséptimo.—El Registro de Empresas Periodísticas funcionará dependiente de la Dirección General de Prensa.

Artículo decimooctavo.—El registro, cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional, tendrá carácter público. Toda persona mayor de edad podrá solicitar certificaciones y manifestaciones del contenido de sus libros previa identificación de su personalidad. Las certificaciones serán el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

Artículo decimonoveno.—En el Registro de Empresas Periodísticas se llevará un Libro de Inscripciones, dividido en dos secciones: Empresas Periodísticas constituidas por personas naturales y Empresas Periodís-

ticas constituidas por personas jurídicas.

Además se utilizarán los libros auxiliares, archivos, ficheros, cuadernos y legajos que se consideren convenientes para el buen funcionamiento del Registro.

Artículo vigésimo.—En la sección correspondiente del Libro de Inscripciones se abrirá un folio independiente a cada Empresa periodística. En la primera inscripción que se practique se harán constar las circunstancias especificadas en los apartados a), b), c) y d) del artículo cuarto y a), b), c), d) y e) del artículo quinto del presente Decreto.

Artículo vigésimo primero.—Después de la primera inscripción a que se refiere el artículo anterior, y que tendrá carácter previo, se practicarán las inscripciones que correspondan a cada una de las publicaciones que pretenda editar la Empresa inscrita. Dichas inscripciones se efectuarán con mención expresa de las circunstancias contenidas en el apartado e) del artículo cuarto o en el apartado f) del artículo quinto de este Decreto.

Artículo vigésimo segundo.—Tendrán la consideración de inscripciones sucesivas las que se practiquen a tenor de lo dispuesto en los artículos diez y once.

Artículo vigésimo tercero.—El incumplimiento de lo que en este Decreto se establece, con independencia de las responsabilidades de otro orden que pueda incurrirse, será sancionado en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo vigésimo cuarto.—Contra los acuerdos que impongan sanciones podrán interponerse en vía administrativa los recursos a que se refiere el artículo setenta y uno de la Ley de Prensa e Imprenta. Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo vigésimo quinto.—El régimen de las Empresas constituidas o que puedan constituirse en el futuro para la edición de publicaciones periódicas por el Estado, las Entidades públicas, el Movimiento Nacional y la Organización Sindical, se ajustará a lo que en este Decreto se previene, en los términos determinados en la disposición final primera de la Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo vigésimo sexto.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo que en este Decreto se dispone.

Artículo vigésimo séptimo.—El presente Decreto entrará en vigor el

día nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Disposición transitoria.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley de Prensa e Imprenta, en el plazo de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor, todas las Empresas periodísticas y publicaciones a que la misma afecta, se acomodarán a lo que en ella se dispone, procediendo a inscribirse en el Registro de Empresas Periodísticas en la forma que en la Ley y en este Decreto se establece.

Hasta el momento en que dicha inscripción se produzca las publicaciones periódicas actualmente existentes se ajustarán a las condiciones de sus respectivos permisos de edición, concedidos al amparo de lo dispuesto en las normas vigentes en el momento en que se otorgaron, y que no podrán experimentar alteración alguna. Toda modificación o incumplimiento de estas condiciones, con independencia de las responsabilidades de otro orden en que pueda incurrirse, será sancionable en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta.

Transcurrido el aludido plazo de un año sin que se produzca la preceptiva inscripción de las Empresas, se considerarán caducados de oficio todos los permisos de edición de publicaciones periódicas.

Así lo dispongo por el Presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,

MANUEL FRAGA IRIBARNE

(B. O. E. del 4-IV-66)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, por medio de la presente se cita al testigo José Antonio González Fernández, labrador y vecino que fue de Pruvia, Posada de Llanera, y cuyo actual paradero se

ignora, a fin de que el día 27 del actual, a las diez y media, comparezca ante la referida Audiencia Provincial de Oviedo para asistir a las sesiones del juicio oral en la causa instruida en este Juzgado con el número 82/62, por hurto, contra José Luis Alvarez Martín, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cangas de Onís, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE GIJON

Cédulas de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio verbal de faltas número 72 de 1966, seguido por estafa, en el que es denunciante Belarmino Rodríguez González de veintiséis años, soltero, taxista, vecino de Gijón y denunciado Francisco García de Celis, de veinticinco años, casado, minero, vecino que fue de Pola de Laviana, en la actualidad en ignorado paradero, se cita por la presente a dicho denunciado, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 2 de Gijón a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar el día veintinueve de abril a las dieciséis horas.

Y para que sirva de citación al denunciado en ignorado paradero Francisco García de Celis y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a doce de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 555 de 1964, seguido por este Juzgado por el delito de conducción ilegal, por la presente se cita al penado José Longo González, para que el día quinto de la citación y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, a fin de notificarle los beneficios de suspensión de condena en la causa arriba expresada, bajo apercibimiento de que si no comparece a esta segunda citación, se dejarán sin efecto dichos beneficios y se acordará su detención.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón, a doce de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido en autos de juicio sucesorio de abintestato de los causantes doña Luciana Pérez Rodríguez y su esposo don José Ramón Pérez García, vecinos que fueron de Otur, en este concejo, acordó emplazar a los interesados en la herencia don Luis, don Amancio, doña Josefa Aurelia, don Benjamin-Guillermo y doña María Consuelo Pérez Pérez, ausentes en paradero desconocido hace más de treinta años, para que en el término de quince días, comparezcan ante este Juzgado personándose en dichos autos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de emplazamiento a las personas antes designadas expido la presente en Luarca a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Abogado Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número 28 de 1966 que se instruyó por este Juzgado contra Angel Villoria Merino, de 33 años, casado, labrador, hijo de Vicente y Dolores, natural y vecino que fue del Pedroso (Cangas de Onís), y hoy en paradero ignorado, por supuestos daños, se dictó la sentencia que, copiada, digo (que copiado el encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a trece de abril de mil novecientos sesenta y seis, el señor Juez Municipal número uno de este Juzgado don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Angel Villoria Merino, de 33 años, casado, labrador y vecino que fue de Pedroso (Cangas de Onís), por supuestos daños a María Luisa Agüero, de 17 años, soltera, labores, y vecina de Oviedo.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Angel Villoria Merino de la falta de supuestos daños que le imputa María Luisa Alvarez Agüero y declaro de oficio las costas procesales. Y pa-

ra la notificación de esta sentencia a dicho denunciado, hoy en paradero ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—H. González.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número uno de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe: J. de Llano.—Rubricado.

Para que conste, en virtud de lo acordado y para que sirva de notificación al denunciado, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a trece de abril de mil novecientos sesenta y seis.—José de Llano García.

DE RIBADESELLA

Cédulas de citación

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas número 3/66, por lesiones en el que figura como perjudicado José Ramón Niedo Pérez, de quince años, vecino al parecer de Toraño (Parres), sin que hoy se conozca su paradero, por la presente se cita a dicho lesionado y a su padre o representante legal, para que comparezcan ante este Juzgado, con el fin de asistir al juicio de faltas acordado, el día veintiséis del corriente mes de abril a las trece horas, debiendo presentar en dicho acto todas sus pruebas.

Y para que sirva de citación a dicho perjudicado y a su representante legal y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ribadesella a doce de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

—:—

Por tenerlo así acordado en juicio de Faltas, número 11/66, por lesiones, en el que figura como perjudicado José Antonio Rodríguez García, de 36 años casado, obrero, natural de Tineo (Oviedo), y vecino de Camango, como denunciado Antonio González Santisteban, de 35 años, casado natural de Erandio (Vizcaya), y vecino de Camango, y como testigo Javier Iglesias Delgado, de 23 años, soltero, natural de Riobobos (Cáceres), y vecino asimismo de Camango, los tres actualmente en paradero desconocido, por la presente se cita a dichos perjudicado, denunciado y testigo, para que comparezcan ante este Juzgado, con el fin de asistir al juicio de faltas acordado, el día veintiséis del corriente a las

trece y treinta horas, debiendo presentar en dicho acto todas sus pruebas el perjudicado y el denunciado.

Y para que sirva de citación a los referidos perjudicado, denunciado y testigo y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ribadesella a doce de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de construcción del C. V. de la carretera de Grado a Luanco a la de Santo Seso a la Peral por Mafalla y Matiella, trozo 1.º de Ventosa a Mafalla y ramal a Romio (Candamo), por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 14 de abril de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncios

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, anuncia su- basta de las obras de viviendas para Camineros, Parque de Zona y obras complementarias en Pola de Laviana", cuyo presupuesto de contrata es de 12.129.450,09 pesetas. Fianza provincial: 242.589,00 pesetas.

El plazo de admisión de proposiciones finaliza a las 13 horas del día 4 de mayo de 1966, pudiendo presentarse indistintamente en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras, y en esta Jefatura.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, a las 11 horas del día 16 de mayo de 1966.

El proyecto, pliego de condiciones modelo de proposición, etc., podrán examinarse en la Secretaría de esta Jefatura, en días y horas hábiles de Oficina.

Oviedo, 11 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe accidental.

Negociado de expropiaciones

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago del expediente de expropiación con motivo de las obras de "Acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a La Coruña, entre Llanes y Ribadesella, p. k. 96,940 al 129,470". Término municipal de Llanes, Sección 2.ª.

Esta Jefatura de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el próximo día 23 del corriente, de 9 a 12 horas, para verificar ante la Alcaldía de Llanes el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 11 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe accidental.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Lena (Mieres)

Don José Muñoz Calero, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se tramita por esta oficina, contra el deudor a la Hacienda Pública don Elías García Montes, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia

Desconociéndose en esta Zona de mi cargo, la existencia de otros bienes embargables al deudor, se declara el embargo de los que a continuación se describen:

I.—Prado y mata en término de Murias. Rústica destinada a pradera y mata, sito en términos de Murias, del barrio de Requejo, de la villa de Mieres, cabida de once áreas treinta y ocho centiáreas la parte de monte y diez áreas, la de prado, ó sea en junto veintidós áreas treinta y ocho centiáreas, y dentro de ella, un establo y pajar ruinoso de cuarenta y ocho metros cuadrados del que solo comprende esta finca una quinta parte indivisa, correspondiente el resto del edificio a don Ramón Miranda y otros, y linda al Norte, con el Ferrocarril minero de Fábrica de Mieres; Sur, camino de Requentin, y Este y Oeste, Ramón Miranda. Inscrita al tomo 322 de Mieres, folio 205 vuelto, finca 25.768, inscripción segunda.

II.—Cuarta parte indivisa del prado y tierra con su orilla y castañedo llamado "Murias", sito en punto de su nombre, término de Huerfía de San Juan. Parroquia y concejo de Mieres, tiene cabida, el todo, y día y medio de bueyes, y linda al Oriente y Sur, don Fernando Alvarez Fer-

nández; Poniente, don Elías Zapico Sánchez, y al Norte, río. Inscrita al tomo 261 de Mieres, folio 235, finca 989, inscripción tercera.

III.—Establo y pajar por arriba del prado de Murias, término de la Huerfía de San Juan. Parroquia y concejo de Mieres, de unos veinticuatro por veintidós pies de línea, y linda por la derecha y espalda, don Elías Zapico; izquierda, camino que se dirige a las minas de Requentin. Libro 7 de Mieres, folio 143 vuelto, finca 991.

IV.—Prado determinado la Jana o también La Llana, sito en el paraje de su nombre, términos del pueblo de Murias, del concejo y parroquia de Mieres, de cabida aproximada de dieciocho áreas cinco centiáreas, linda al Norte, con prado de igual denominación, propio de don Julio Alvarez Fernández; Sur, camino; Este, con bienes de José Zapico y al Oeste, con más de Elías García Montes. Inscrita al tomo 351, libro 351 de Mieres, folio 229, finca 29.546, inscripción segunda.

V.—Castañedo llamado "Monea", sito en términos de Requejo, parroquia y concejo de Mieres, que mide cincuenta áreas, y linda al Norte, ferrocarril de la S. A. Fábrica de Mieres; Sur, camino; Este, bienes de dicha Sociedad y Oeste, otra rústica de don Nicolás García Iglesias. Inscrita en el tomo 52 del Archivo 52 de Mieres, folio 155 y 157, finca 4.636, inscripción 7.ª y 9.ª.

VI.—Mata y castañedo, titulada "Jana", términos de Murias, parroquia y concejo de Mieres, de ochenta y cinco áreas aproximadamente, linda al Norte, con bienes de la Sociedad Anónima Fábrica de Mieres; al Sur, con castañedo de herederos de Ricardo Rodríguez; al Este, con otros bienes de Alejandro Argüelles Alvarez, y también con escombrera de la Sociedad Minera del Caudal y del Aller, en terreno procedente de herederos de Rita Argüelles Alvarez y al Oeste, con mata de la S. A. Fábrica de Mieres y más de la Marquesa de Santa Cristina. Atraviesan estas fincas dos líneas férreas mineras de la S. A. Fábrica de Mieres, y otra de la Sociedad Minera del Caudal y del Aller. Inscrita al tomo 445, libro 388, folio 18, finca 32.306, inscripción primera.

Y desconociéndose por esta oficina quienes pueden ser los herederos del deudor don Elías García Montes acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, requeribles para que en el plazo de ocho días, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Mieres, comparezcan

por sí o representación en esta oficina, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos dichos plazos sin comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1958.

Mieres, a 11 de abril de 1966.—El Recaudador, José Muñoz Calero.

COMANDANCIA DE OBRAS DE LA 7.ª REGION MILITAR

Anuncio

Hasta las 12 horas del día 18 de mayo próximo se admitirán ofertas en la Comandancia de Obras de Valladolid, sita en calle General Almirante, número 1, para la ejecución por contratación directa, de las obras del "Presupuesto de reparación de tres cuartos de aseo en el Cuartel del Coto en Gijón, por un importe de ejecución material de 627.532,21 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos podrán examinarse en la Comandancia de Obras de Valladolid, Destacamento de Oviedo, calle San Francisco, 25-7.º, y en la oficina de Mayoría del Cuartel del Coto en Gijón.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Valladolid, 13 de abril de 1966.—El Teniente Coronel Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

A efecto de reclamaciones y por plazo reglamentario, se expone al público las Cuentas Generales de Presupuesto, correspondientes a los años de 1945 a 1954, ambos inclusive, con los documentos y justificantes correspondientes.

Cangas del Narcea, 13 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE CASTROPOL

Edicto

Renovado el Padrón de Habitantes de este municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1965, queda su documentación expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación del presente en el BO-

LETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinada y formularse reclamaciones sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes, de conformidad con lo que determina el número 1 del artículo 104 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, vigente; previéndose que cuantas reclamaciones puedan formularse, serán resueltas por esta Alcaldía, en los plazos, con los requisitos y formalidades previstos en el número 2 del citado artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Castropol, a 12 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE GIJON

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día treinta de marzo último, aprobó el proyecto de Presupuesto Extraordinario "Urbanización 1966", segunda fase, parificado en 8.572.000 pesetas.

El expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Lo que se por espacio de quince días se hace público, con arreglo a lo determinado en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local vigente y a todos los demás efectos legales.

Consistoriales de Gijón, a doce de abril de 1966.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

Delegación de Oviedo

Por doña Rosario Gutiérrez Castañón, ha sido solicitado el pago de los premios correspondientes al boleto de 16 apuestas número 2.791.113 (1-4-6), de la jornada 27.ª de fecha 13 de marzo de 1966, sin la presentación del resguardo por haber sido extraviado.

Lo que se hace público advirtiéndose que cualquier oposición con referencia a lo solicitado, deberá formularse ante la Delegación del Patronato, calle Gil de Jaz, núm. 9, dentro de los treinta días naturales contados del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Oviedo, a 15 de abril de 1966.—El Delegado Provincial, José Morales Pérez.